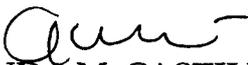




Informe Secretarial: Inírida - Guainía, once (11) de diciembre De Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2020-00079-00. **INFORMANDO:** Que la apoderada de la parte demandante - Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA. allega memorial vía email institucional, donde solicita terminación del proceso por PAGO DE TOTAL DE LAS CUTAS EN MORA, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continúa vigente. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud de la apoderada demandante, quien ha manifestado se ha producido Pago De Total De Las Cuotas En Mora, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas, el juzgado-segundo promiscuo municipal de Inírida Guainia:

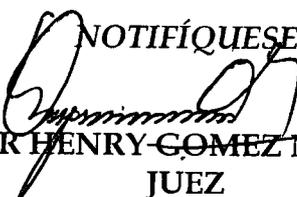
Resuelve:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocésal, adelantado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA y en contra de **UBERNEY JIMÉNEZ PÉREZ** identificado con la **cedula** de ciudadanía No 18,262.761.

2.- **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ